

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or a historical figure, holding a staff. Above him is a crown and a lion rampant. The seal is surrounded by Latin text: "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS GRIBIS CONSPICUA".

**LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DENTRO DEL ACTUAL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

JULISSA LOURDES BALDETTI PÉREZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA APLICACIÓN DE LA VÍA INCIDENTAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA
EXTINCIÓN EN LOS JUICIOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GILCIA CAROLINA MEJÍA MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

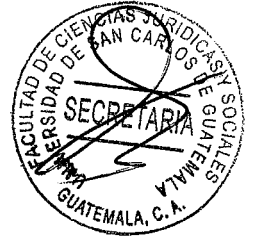
Primera fase:

Presidente:	Lic. Milton Danilo Torres Caravantes
Vocal:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Secretaria:	Licda. Aura Marina Chang Contreras

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Lic. Marco Vinicio Leiva
Secretaria:	Licda. Lady Johana Calderón López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



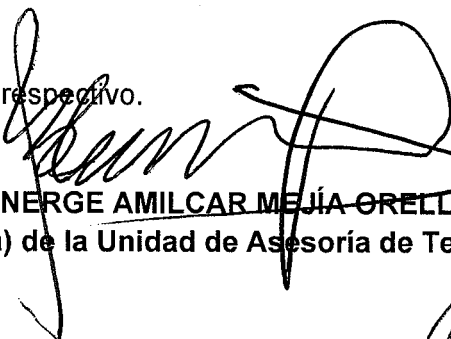
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de julio de 2015.

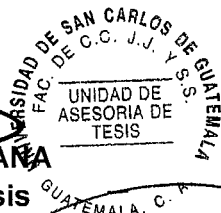
Atentamente pase al (a) Profesional, **NERY ESTUARDO RODENAS PAREDES**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULISSA LOURDES BALDETTI PÉREZ, con carné **9316157**,
 intitulado **LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DENTRO DEL ACTUAL PROCESO PENAL**
GUATEMALTECO.

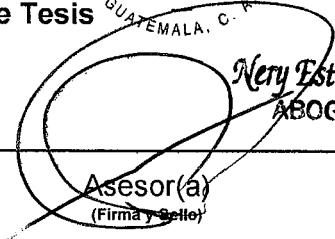
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




Nery Estuardo Rodenas Paredes
 ABOGADO Y NOTARIO

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 04 / 08 / 2021 f) _____



LIC. NERY ESTUARDO RODENAS PAREDES

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 15 de octubre del año 2021

**Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.**



Dr. Herrera Recinos:

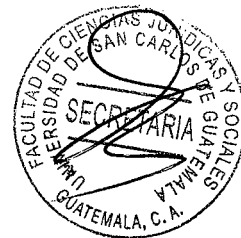
Atentamente me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la alumna **JULISSA LOURDES BALDETTI PÉREZ**, denominado: **“LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ACTUAL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, y en relación a lo indicado dictamino de la siguiente forma:

- a) Después de discutir con la alumna ampliamente el contenido de la tesis se llevaron a cabo las respectivas correcciones que fueron necesarias para la redacción de los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva desarrolladas.
- b) El trabajo de tesis abarca un contenido tanto técnico como científico y la investigación llevada a cabo señala un profundo empeño e interés del tema, así como también constituye un aporte valioso para el país, al dar a conocer lo esencial de estudiar los derechos de la víctima del delito y de que se garanticen mecanismos de justicia y una pronta reparación del daño.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma, se puede indicar que se alcanzaron, así como también la hipótesis fue validada, dando a conocer la importancia del respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco.
- d) Se utilizó una redacción acorde al trabajo de tesis, siendo la conclusión discursiva congruente con el contenido de los cuatro capítulos del informe final, los cuales, se relacionan con las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la indicada. Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

6ª calle 7-70 zona 1 puerta 2, Guatemala

Tel: 57034018

LIC. NERY ESTUARDO RODENAS PAREDES
ABOGADO Y NOTARIO



- e) Se utilizó una metodología de investigación adecuada, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético, descriptivo, inductivo y deductivo, así como también las técnicas documental y bibliográfica, las cuales se utilizaron para la recolección de información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

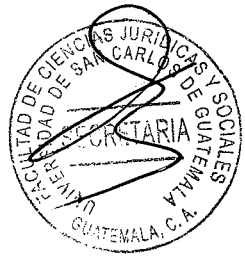
Atentamente.

Nery Estuardo Rodenas Paredes
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Nery Estuardo Rodenas Paredes
Asesor de Tesis
Colegiado 4,701

6ª calle 7-70 zona 1 puerta 2, Guatemala

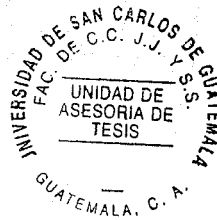
Tel: 57034018



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de octubre de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, Lic. Otto René Vicente Revolorio, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante JULISSA LOURDES BALDETTI PÉREZ, con carné número 9316157, intitulado LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DENTRO DEL ACTUAL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"



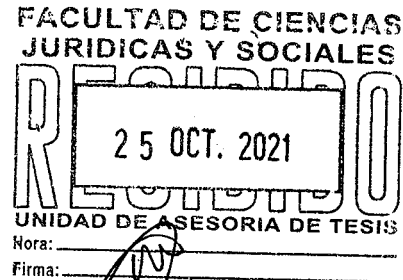
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala 25 de octubre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala




Respetable Doctor Herrera:

Atentamente, le informo que la alumna **JULISSA LOURDES BALDETTI PÉREZ**, carné número **9316157** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es: **“LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DENTRO DEL ACTUAL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

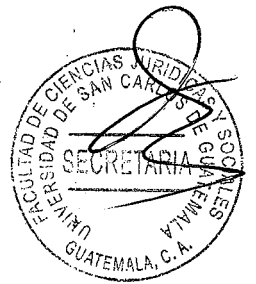
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Redacción y Estilo

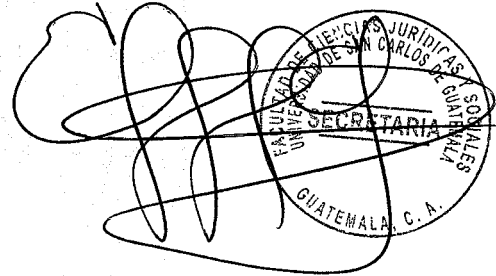


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

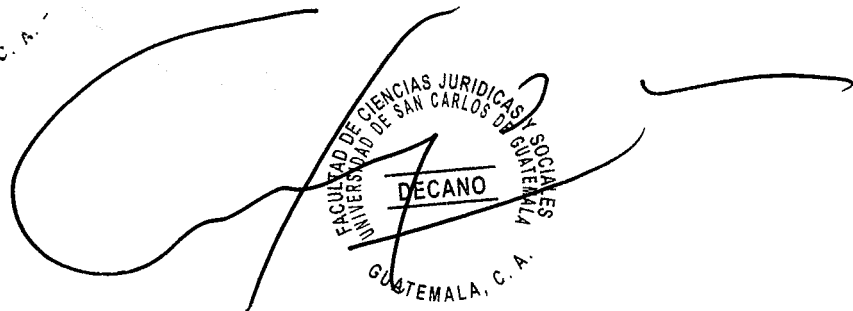
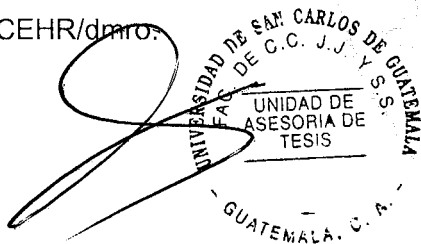


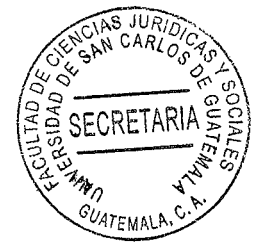
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JULISSA LOURDES BALDETTI PÉREZ, titulado LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DENTRO DEL ACTUAL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/dmro:





DEDICATORIA

- A:** Dios, a la Virgen de Guadalupe y Jesús, agradezco las bendiciones recibidas durante mi vida y porque han estado conmigo siempre.
- A MIS PADRES:** Quintin Baldetti Lucas y Marta Julieta Pérez Ramírez de Baldetti, gracias por darme su amor, apoyo y estar allí siempre para mí.
- A MI HIJA:** Valentina, por ser mi más grande amor y motivación en esta vida y porque mi esfuerzo le motive a alcanzar sus metas y que éstas le den felicidad y satisfacción.
- A MI HERMANO Y HERMANAS:** Quintin, Vanessa y Heida, gracias por su amor y apoyo de siempre.
- A MI CUÑADA Y CUÑADOS:** Mischel, Leonel y Jorge, gracias por su cariño y apoyo.
- A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS:** Mariandré, Heidita, Dieguito, Kevincito y Jorgito, quienes me aman y amo, y, este amor se extiende a sus hijas e hijos.
- A:** Clemencia Contreras Miranda, gracias por su cariño y apoyo de siempre.
- A LA FAMILIA LÓPEZ:** Gracias por ser parte de nuestra familia, especialmente a Maribel, Rony, Mynor y Cristian, por su cariño y apoyo.



A MIS TÍOS Y TÍAS:

Gracias por su amor y apoyo, especialmente a Miriam, Rosita, Carlos y José Luis.

A MIS PRIMAS Y PRIMOS:

Gracias por su amor, apoyo y momentos compartidos, especialmente a Goldeen, Ariel, Nancy, Lesbia, Ligia y Douglas Ariel.

A MIS ABUELOS:

Mario Baldetti y Guillermina Lucas, y Juan Pérez y Antonia Ramírez por su legado, que descansen en paz.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Gracias por su cariño y apoyo, especialmente a Ana Lily, Mario, Ingrit, Bertita, Carolina, Maricruz, Lorena, Luis y Rita (Q.E.P.D.).

A:

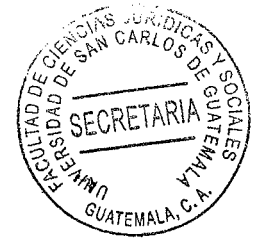
Ministerio Público por permitirme alcanzar esta meta.

A:

La honorable y distinguida Universidad de San Carlos de Guatemala por recibirme en sus aulas y darme la oportunidad de formarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna de conocimientos y hogar de formación integral de mi vida profesional.



PRESENTACIÓN

El tema señala los derechos de las víctimas del delito dentro del actual proceso penal guatemalteco, siendo necesario que se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político, económico y se fomenten medidas y mecanismos para la prevención de esos actos, estableciéndose derechos y recursos adecuados para las víctimas, facilitándose su ejercicio.

La rama a la cual pertenece la tesis es derecho procesal penal y a la victimología y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. Su estudio abarco el territorio de la República de Guatemala durante los años 2018-2020.

El objeto de estudio de la tesis dio a conocer los problemas que se han generado actualmente por la desprotección a las víctimas del delito. Los sujetos en estudio fueron el Estado guatemalteco y las víctimas de delitos. El aporte académico estableció los fundamentos jurídicos que informan la importancia de resguardar los derechos de las víctimas en el proceso penal, así como del resarcimiento de los daños ocasionados a las mismas.

HIPÓTESIS



La desprotección a las víctimas del delito dentro del proceso penal guatemalteco por la falta de una legislación nacional con normas jurídicas protectoras, no ha permitido el combate al abuso de poder y que se proporcionen los remedios necesarios para el combate de esos abusos, incluyéndose el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesario.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis se comprobó y señaló la importancia legal de que se garanticen los derechos de las víctimas del delito dentro del actual proceso penal guatemalteco, así como determinó la importancia de que se revise periódicamente la legislación y la práctica vigente para que se asegure la adaptación al respeto de las garantías de los damnificados.

El material metodológico utilizado sirvió como apoyo para la realización del trabajo de tesis, habiéndose empleado la técnica documental y los métodos siguientes: analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Víctima del delito.....	1
1.1. Conceptualización de víctima.....	4
1.2. Intervención de la víctima en el proceso penal.....	7
1.3. La victimización.....	11
1.4. Indemnización del daño.....	14
1.5. Protección estatal a las víctimas.....	16
1.6. Resarcimiento de la víctima.....	16
1.7. La mediación penal.....	17

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la víctima del delito.....	21
2.1. Evolución.....	24
2.2. Breve historia de la victimología.....	26
2.3. Victimología teórica y victimología aplicada.....	27
2.4. La victimología en la actualidad.....	28
2.5. Importancia de la recopilación de datos y formulación de teorías históricas.....	30

CAPÍTULO III

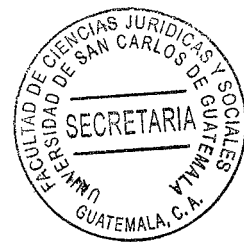
3. Derechos de la víctima del delito.....	33
3.1. Derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley.....	39



3.2.	Derecho a una reparación integral y a indemnización.....	40
3.3.	Derecho a la asistencia de la víctima para su recuperación.....	42
3.4.	Derecho a la convivencia pacífica.....	43

CAPÍTULO IV

4.	Los derechos de las víctimas del delito dentro del actual proceso penal.....	47
4.1.	La víctima en el proceso penal.....	47
4.2.	Reconocimiento de derechos.....	49
4.3.	Averiguación previa y la víctima del delito.....	51
4.4.	Medidas cautelares de la víctima.....	56
4.5.	Defensa y atención a la víctima del delito.....	57
4.6.	Derechos de la víctima del delito dentro del actual proceso penal guatemalteco.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		67
BIBLIOGRAFÍA.....		69



INTRODUCCIÓN

El tema se seleccionó para señalar los derechos de las víctimas del delito dentro del actual proceso penal guatemalteco. En la expresión víctima se incluye a los familiares o personas que se encuentran a cargo y que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan padecido daños al intervenir en la asistencia a la víctima en peligro o para la prevención de la victimización.

Los objetivos indicaron que es importante que se preste asistencia apropiada a las víctimas de delitos durante todo el proceso penal y que se adopten las medidas necesarias para minimizar las molestias ocasionadas a las víctimas, para resguardar su intimidad, en caso sea necesario, y que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares, contra cualquier acto de intimidación y represalia.

Las demoras innecesarias en la resolución de las causas de las víctimas de delitos deben ser evitadas por completo, así como también en la respectiva ejecución de los mandamientos que sean concedidos para que se aseguren las correspondientes indemnizaciones a las víctimas, utilizándose mecanismos oficiosos para la solución de controversias que incluyan la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria, con la finalidad de que se facilite la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Los terceros responsables o los delincuentes tienen que encargarse del resarcimiento de manera equitativa a las víctimas, sus familiares o las personas que estén a su cargo y ese resarcimiento abarcará la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridas, así como el reembolso de los gastos llevados a cabo como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Los gobiernos por su parte revisarán sus prácticas, reglamentaciones y normas legales de manera que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

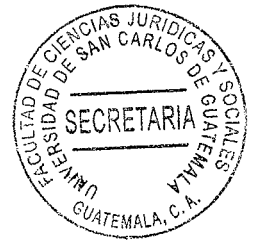


Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, el Estado será el encargado de la procuración de una indemnización financiera a las víctimas de delitos que hayan padecido lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; a la familia, en particular a las personas a su cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización, siendo esencial el fomento y ampliación de los fondos nacionales para la indemnización de las víctimas y cuando sea procedente deberán establecerse otros fondos con esa finalidad, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no se encuentre en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Las víctimas de delito deberán recibir asistencia médica, material y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos, debiendo ser informada de la disponibilidad de los servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, facilitándose su acceso a ellos en el proceso penal como se comprobó con la hipótesis formulada.

Se empleó la técnica documental y los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. La tesis fue desarrollada en cuatro capítulos: el primero, señaló a la víctima del delito, conceptualización, intervención de la víctima en el proceso penal, victimización, indemnización del daño, protección estatal, resarcimiento de la víctima y la mediación penal; el segundo, indicó los antecedentes históricos de la víctima del delito, evolución, breve historia, victimología teórica y victimología aplicada y la importancia de la recopilación de datos y formulación de teorías históricas; el tercero, estableció la clasificación de los derechos de la víctima del delito: derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley, derecho a una reparación integral y a indemnización, derecho a la asistencia de la víctima para su recuperación y derecho a la convivencia pacífica; y el cuarto, estudió los derechos de las víctimas del delito en el proceso penal guatemalteco.

CAPÍTULO I



1. Víctima del delito

El derecho penal tiene a su cargo la regulación de la conducta humana dentro del contexto social, resguardando bienes que son particularmente de importancia para la convivencia social. Estudia a la víctima de una manera bastante superficial y únicamente hace referencia al sujeto pasivo, como elemento del tipo penal, siendo normal que en los tratados que se refieren a la parte general casi no se le menciona; y en la parte especial, únicamente se señalan algunos delitos.

La posición de la víctima en el sistema penal consiste en el objeto de estudio de la disciplina jurídica a la que se le llama victimología, la cual, en los últimos años ha mostrado un movimiento impetuoso en las ciencias penales, de manera que su estudio ha señalado una orientación diferente en la preocupación que deriva de las necesidades y derechos que tienen las víctimas y en su sensibilidad para la no contraposición de los derechos de las mismas.

Es de anotarse que las víctimas han permanecido en el olvido por largo tiempo, no únicamente en el campo de la teoría en donde puede claramente apreciarse que la criminología le ha puesto poca atención, sino también en el derecho penal en donde su finalidad radica en la protección de los bienes jurídicos fundamentales y se basa en el derecho penal para que se sancione a los delincuentes.



También, se ha encontrado en el olvido la situación de la víctima en el proceso penal, siendo ese apareamiento de las víctimas el que ha propiciado como área de conocimiento de esta ciencia a su posición en el proceso penal, es decir, a aquellos derechos de la víctima en el proceso en mención.

Al haberse intensificado los estudios en relación con este tema, se logró la acentuación de un notable interés en la situación que vive la víctima del delito en el proceso penal, aspecto que es de interés.

“En lo que respecta al aspecto procesal penal, los distintos enfoques indican que la víctima puede ser referida tomándose en consideración las distintas fases por las que ha atravesado a lo largo del devenir histórico. De esa manera, en un primer momento se encuentra la época de la venganza o justicia privada en donde la víctima tiene un papel de importancia, en donde a la justicia primitiva se le enmarca dentro de la edad de oro, quedando el control del delito en manos de la misma por su protagonismo en el proceso penal”.¹

El derecho penal no se corresponde con el derecho penal primitivo que establecía una relación entre delincuente y víctima, aceptando con ello la posibilidad del acuerdo y de la compensación. Además, el control del delito deja de ser una labor de la víctima para ser competencia del Estado, en donde la víctima se encuentra neutralizada en beneficio de la aplicación serena y objetiva de la ley al caso concreto que necesita de una intervención

¹ García Molina, Diego Alejandro. **El redescubrimiento de la víctima**. Pág. 90.



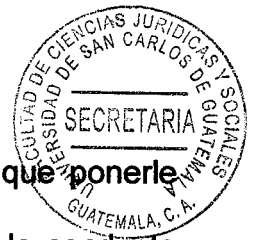
pública e imparcial que queda en manos del Estado como exclusivo ~~detentador del~~ monopolio de la acción penal. Al Estado le es correspondiente de manera exclusiva ~~la~~ reacción penal frente al ataque padecido por la víctima a quien se le limita hacerse justicia de mano propia.

Bajo dicho esquema, el delito se presenta como un conflicto formal y bilateral entre el Estado y el delincuente, siendo la víctima tomada en consideración como un sujeto de derecho de la investigación criminal, que permite no únicamente el resarcimiento en beneficio de la misma por los hechos delictivos que ha padecido, buscando la satisfacción de la pretensión punitiva del Estado a través del castigo al culpable, siendo el delincuente quien contrae una deuda con el Estado por su delito, con lo cual, queda por completo desvinculado de la víctima.

El sistema legal no únicamente espera que el delincuente efectivamente cumpla con la pena que le haya sido impuesta y repare el daño ocasionado. Esa neutralización es representativa para la víctima de escasas oportunidades de tutela y de intervención efectiva en el proceso penal, no obstante que existen algunas instituciones legales como la querrela y la denuncia que permiten su intervención.

“La víctima únicamente se convierte en una figura marginal, mientras el papel central del procedimiento penal es el imputado, al girar todo alrededor de su culpabilidad o inculpabilidad. En dicha etapa, la víctima ha sido desplazada”.²

² Cancio Mella, Manuel. **Conducta de la víctima y responsabilidad penal del autor**. Pág. 46.



Por su parte, cabe indicar que la ley al regular los distintos delitos, tiene que ponerle particular énfasis a la realización de las conductas prohibidas, así como a la conducta misma y al respectivo resultado, es decir, las consecuencias que tiene que sufrir el autor del delito, tratándose por lo general de la eliminación de la víctima en la participación del delito y de todo aquello que se encuentre relacionado con este, sin embargo, cada vez va aceptando su participación en el hecho delictivo.

1.1. Conceptualización de víctima

Un concepto de víctima en sentido victimológico implica el uso de un concepto de contenido mayormente amplio, que de forma evidente no siempre es coincidente en el plano sustantivo con la noción de sujeto activo; y que en el ámbito procesal, sobretodo haciendo referencia a la legislación, es fundamental que se precisen sus alcances, debido a que al lado de la figura de la víctima se encuentra la del ofendido, pudiéndose anotar que víctima y ofendido son dos conceptos diferentes que no se implican, aunque efectivamente pueden ser coincidentes.

“Por víctimas se comprenden a quienes de forma individual o colectiva hayan padecido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, padecimientos emocionales, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que transgredan la legislación penal vigente, tomándose en consideración a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata”.³

³ Rodríguez Manzanera, Luis. **Fundamentos de victimología**. Pág. 24.



Los problemas y alcances de la victimología siguen apegados al sistema penal tradicional, debido a que limitan el concepto de víctimas, únicamente a los sujetos pasivos del delito o bien a los perjudicados por el mismo y limitan sus derechos a únicamente a una mayor o más amplia compensación o reparación del daño, limitando los derechos de las víctimas a un mayor protagonismo procedimental y en lo penitenciario a la ejecución de las distintas penas y medidas de seguridad. Lógicamente todo sujeto pasivo de un delito es víctima, pero no toda víctima es sujeto pasivo de un delito.

Además, de las víctimas directas también existen víctimas indirectas, siendo necesario que se limite el número de las víctimas indirectas únicamente en donde se tiene que hacer una contemplación del cónyuge, hijos y padres supervivientes a una persona fallecida a consecuencia directa del delito.

Tampoco tiene que confundirse el concepto de víctima con el de sujeto pasivo, en virtud de que pueden padecerse serios daños por conductas no previstas legalmente como delitos, pero efectivamente puede existir la victimización.

También, se tiene que hacer la apreciación de la tipología de la víctima, debido a que es amplia y variada, pudiendo constatarse en los diferentes delitos tipificados en la legislación penal contra el patrimonio, contra la libertad sexual, ecológicos, contra el medio ambiente y contra la salud. En los mismos, es de bastante importancia que se señale que puede identificarse a quienes padecen las consecuencias dañosas del delito de acuerdo al bien jurídico que se resguarda.



Estas consecuencias dañosas del delito de acuerdo a la victimología, tienen que realizarse con un criterio bien amplio, considerando a la víctima y no únicamente al afectado por la acción delictiva, sino también a aquellos que sin padecer de manera directa el daño se ven directamente perjudicados como serían los familiares, testigos e implicados.

“Víctima es la persona física o jurídica que indirectamente padece las consecuencias del delito, debiéndose considerar que las víctimas no estén plenamente identificadas al suceder el hecho delictuoso, como sucede en los delitos en masa en que los efectos dañosos se producen en una pluralidad de personas que van apareciendo a lo largo del tiempo”.⁴

En el texto constitucional se incluyó la referencia a la víctima que no era mencionada ni siquiera en los ordenamientos procesales, debido a que únicamente se hacía alusión a la figura del ofendido. Por una parte, había quien identificaba al ofendido con la víctima, entendiendo que era referente a lo mismo; y por otra, respecto del sujeto pasivo que se identificó con el ofendido o bien se comprendió que se trataba de dos conceptualizaciones diferentes.

El hecho es que cuando no existía la noción de la víctima incorporada a la legislación procesal, se podía aceptar con facilidad que el sujeto pasivo del delito era una persona diferente al ofendido, pero en ocasiones era coincidente en una misma persona. Con la inclusión de la víctima, se puede aceptar un caso concreto de víctima y sujeto pasivo.

⁴ *Ibíd.* Pág. 30.



Tomando en consideración el punto de vista general resulta ofendido todo receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos, no importando la naturaleza de los mismos, debido a que el ofendido es quien recibe una lesión o un daño en su integridad física, como quien la recibe en su honor al ser objeto de una injuria o de un ultraje. Es decir, el ofendido es el titular del bien jurídico lesionado por la acción antijurídica.

“La víctima puede o no ser sujeto pasivo del hecho delictivo y por ende las calidades de ofendido y víctima pueden ser las que se reúnan en una misma persona, para así comprender que el ofendido es el titular del bien jurídico lesionado con la acción delictiva y que la noción de víctima en el contexto victimológico es amplia para ser empleada en el campo del derecho penal, debido a que permite la consideración de la víctima a efectos del proceso penal a otras personas diferentes como los testigos y familiares”.⁵

1.2. Intervención de la víctima en el proceso penal

El reclamo de actualidad es que la víctima del delito tenga realmente un papel de importancia en el proceso penal, requiriéndose su participación de forma efectiva, dejando de ostentar en el mismo un papel marginal para tomar en consideración un lugar que sea redundante, protagónico al lado del inculpado. De esa forma se busca que la víctima adquiera un mayor y eficaz reconocimiento a sus intereses y derechos, debiendo existir un mayor protagonismo a la víctima, debido a que se busca para ello el apoyo en lo que respecta a su tutela dentro del mismo proceso penal.

⁵ Reyes Calderón, José. **Victimología**. Pág. 50.



Dentro de la fase procesal se diferencian dos etapas que son la instrucción y el juicio, en las cuales interviene el Ministerio Público, los abogados de oficio, los jueces, los magistrados, y el personal administrativo, motivo por el cual es necesario hacer la diferenciación de dos momentos casi paralelos que son correspondientes a la imagen perceptiva de la víctima por parte de los funcionarios y por las conductas y actitudes llevadas a cabo por los mismos con su autoridad y con su preparación jurídica hacia la persona victimizada.

Tanto el personaje representante de la sociedad cuyo objetivo es la iniciación del proceso penal, como también los funcionarios participantes una vez comenzado el mismo, se tienen que limitar a la observación de la víctima con determinadas características generalmente por desconfianza, evidenciando un dudoso respeto por el sujeto que ha sido victimizado por el ilícito, transformando las diversas fases procedimentales en etapas.

“Las normas del procedimiento penal son aquellas que emanan del texto constitucional rodeándolo de una serie de garantías que se expanden y lesionan a todos los actos procesales, siendo las mismas las que exigen observancia y con las particularidades que tienen cada uno de los que intervienen en el proceso penal, debiendo afectar a todos ellos, de acuerdo a su estado procesal”.⁶

Con el derecho penal, la víctima ha sido relegada a un segundo plano en el proceso penal, lo cual, no le ha permitido de ninguna forma hacer valer sus derechos en el proceso,

⁶ Acero, Julio. **Procedimiento penal**. Pág. 98.



al menos en condiciones que permitan el aseguramiento de una auténtica satisfacción de sus intereses. Se le ha dejado únicamente la posibilidad de formulación de querrelas en delitos perseguibles a petición de parte expresamente determinados en la legislación, formulando denuncias y coadyuvando con el órgano de acusación, lo cual, sin duda sucede en forma limitada al hacerse la formulación de la denuncia.

Es de anotarse que en numerosas ocasiones sucede que la víctima no es informada de la situación que guarda la investigación en el proceso y no recibe ningún tipo de asesoría legal que la mantenga debidamente orientada de lo que sucede, debido a que es abandonada por el investigador, quien olvida que la misma tiene un papel de importancia en los hechos y no es llamada a coadyuvar en el impulso de la investigación, limitándose la obtención de copias que obran en el expediente relacionado con la investigación. Además, tiene que comprenderse que el Estado como garante del orden público no se agota al imponerse el castigo al delincuente, sino que tiene de igual manera que incorporar la tutela y asistencia a la víctima del delito de acuerdo al sistema penal en su conjunto y sus finalidades.

No tiene que olvidarse que la víctima del delito ejerce una influencia preponderante sobre el comienzo del proceso penal, durante su desarrollo y es determinante en relación al resultado final del mismo.

“El papel de la víctima al denunciar el delito es esencial, debido a que no existe queja alguna, aun cuando se haya enterado de los hechos, siendo la víctima la que mediante su



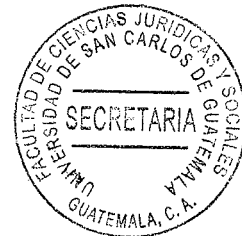
denuncia o querrela se pone en acción del sistema de justicia penal. Además, ~~tiene que~~ comprenderse que si la víctima no se siente bien acogida y a veces inclusive recibe maltrato por parte de las autoridades, se padece de una serie de contratiempos que, en muchos de los casos alejan a la víctima y se impide que se prosiga con el conocimiento de la causa obstruyéndose de esa manera el sistema de justicia penal”.⁷

En los delitos que se persiguen de oficio, el papel de la víctima y de otros denunciantes es fundamental, debido a que la mayoría de las investigaciones se inician debido a un aviso oportuno de la ciudadanía. Es allí en donde se tiene que fortalecer la cultura de la denuncia, debido a que la víctima es un importante agente informal del control del crimen, no únicamente en su decisión de denunciar, sino en su persistencia para el alcance de que la denuncia siga su curso.

La confianza que deposita el sistema de justicia penal en la víctima consiste en una poderosa herramienta de negociación para quienes buscan un reconocimiento pleno de las necesidades y de los derechos de las víctimas.

Una vez que la víctima ha auxiliado a las autoridades policíacas en la investigación de los hechos delictivos, y en ocasiones a la captura del presunto responsable del o de los delitos que se imputan, se comienza con el proceso, de conformidad con el sistema procesal, la víctima tiene determinadas funciones del proceso penal: inicio del proceso, coadyuva con el Ministerio Público, ser testigo a cargo y presentación de pruebas.

⁷ Caballero, Francisco Javier. **La justicia en el proceso penal**. Pág. 55.



1.3. La victimización

Es de importancia que se indique que debido al abandono que la víctima ha padecido con el apareamiento del derecho penal, ha existido un surgimiento de un nuevo concepto identificado como victimización secundaria, que consiste en el resultado de la situación en la que se encuentra la víctima en el proceso penal, en donde la figura principal es el inculpaado en contraposición a la víctima que está marginada.

De igual manera se puede comprender como victimización secundaria a los sufrimientos que las víctimas, los testigos y mayormente los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia como lo son los policías, jueces, peritos, criminólogos y funcionarios de instituciones penitenciarias.

“La victimización directa es la que va en contra de la víctima, o sea, consiste en la agresión que recae de inmediato sobre quien la padece; mientras que la victimización secundaria es la que se presenta como consecuencia de la primera y recae de manera directa sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido”.⁸

La historia del sistema penal señala que la víctima en los últimos siglos se ha encontrado desamparada, e inclusive victimizada durante el proceso penal, y su actuación tiene relación únicamente con el poder estatal por un lado y el delincuente por la otra parte. Ambos abandonan o desconocen por completo a la víctima del delito. Muchas

⁸ Neuman, Elías. *Victimología*. Pág. 66.



declaraciones oficiales y muchos estudios científicos lamentan que las víctimas se encuentren marginadas.

La víctima además de haber soportado el hecho delictivo, reciente con bastante frecuencia un menoscabo en sus derechos, mientras que el procedimiento penal tiene un carácter victimizador, en razón a la causa en que aquélla se ve lesionada, agregando para el efecto un valor negativo a la situación que tiene que soportar. Cuando la víctima recurre a la autoridad persecutora del delito, existe una completa falta de tacto y la única preocupación de ella parece ser la de capturar al responsable o presuntos responsables, mientras que la víctima no recibe la información suficiente en relación a sus derechos, y necesita asegurarse una situación jurídica que le pueda orientar como consecuencia de la situación procesal en la que se encuentra, debido a que no es mediatizada en su problemática.

Los principales daños ocasionados a la víctima consisten en la esfera conductual, en virtud de ser pocos los perjuicios adyacentes con relación a los producidos, es decir, los deterioros ya ocasionados en el plano psicológico al sujeto se agudizan debido a la criminalización legitimada.

De esa manera, las secuelas en esta etapa no siguen un modelo lineal de desarrollo, aun tratándose de la misma persona o del mismo acto antisocial que exista; por ende, tiene relación con los recursos personales para afrontar la situación aunado al impacto del contacto con los aparatos policial, judicial, servicios de salud pública y los servicios sociales.



También, tiene que existir conciencia de que quien padece un delito al entrar en el aparato judicial, en vez de encontrar la respuesta adecuada a sus necesidades y derechos, recibe una serie de sufrimientos indebidos y posteriores en las distintas etapas por las cuales transcurre el proceso penal.

Las víctimas en los primeros contactos con la policía se encuentran satisfechos con el comportamiento policial, pero, ello ha empeorado a lo largo del tiempo. Al inicio en el mejor de los casos, la policía acude con rapidez, dando muestras de apreciar la gravedad del delito. Pero después, por lo general la víctima va encontrando menor comprensión y sobretodo se queja de la falta de información. Pocas veces se le comunica si el delincuente ha sido detenido, condenado, juzgado o si ha reparado los daños.

En variadas ocasiones se presenta el caso de acusaciones en contra de la policía o de los cuerpos de seguridad debido a los malos tratos y abusos que van en contra de las víctimas. La actitud de las víctimas en cuanto a su deseo de que al delincuente se le otorgue la justa sanción punitiva va cambiando con el paso del tiempo de manera diferente que su exigencia de recibir de ellas su debida compensación.

El personal judicial, en determinadas ocasiones olvida que las víctimas necesitan de un tratamiento especial y no cumplen con las medidas adecuadas para su atención. Con frecuencia se desconocen algunas de las facilidades que existen en relación con el sistema judicial en beneficio directo de las víctimas o de las facilidades que no llegan al grado que se busca.



A pesar de las investigaciones llevadas a cabo en distintos países, parece que todavía quedan importantes puntos por aclararse. Es conveniente el estudio detallado de los motivos por los que el personal judicial tiene que contribuir a la amplia victimización de aquellas personas a quienes ellos debían prestar únicamente justicia y asistencia eficaz.

“La victimización secundaria en las instituciones penitenciarias se manifiesta claramente de la siguiente forma: con tacto físicos no deseados, comentarios con alusiones negativas, miradas amenazantes, imágenes o ilustraciones inadecuadas”.⁹

Otro motivo de la victimización, consiste en la dificultad para denunciar o a querellarse, debido a que son demasiados los aspectos burocráticos y la pérdida de tiempo por la lentitud del proceso, la ratificación de la denuncia ante la autoridad se convierte en un nuevo problema que crea mayor demora; lo cual genera una total y completa desconfianza en las instituciones en procuración de la justicia. La protección de los derechos a no ser victimizados es de mayor urgencia que ampliar las garantías como delincuentes potenciales. También, se tiene que precisar que los derechos incipientes de las víctimas se encuentran fundamentados en el reconocimiento que le asiste a todo ciudadano.

1.4. Indemnización del daño

En variadas ocasiones las víctimas no se encuentran enteradas de su derecho a la reparación material y tienen desconocimiento de la ley, debido a que nada les ha sido

⁹ Sampedro Arrubla, Julio Andrés. **Criminología y victimización**. Pág. 91.



informado en sede policial o judicial. Después del delito la víctima es damnificada lo cual, sucede de diferentes formas comprobables.

Se le permite la persecución penal en carácter de particular damnificado y se acepta su cooperación en el esclarecimiento del hecho que haya sido cometido en su contra, así como se le interroga como testigo, participa en careos y se le reciben las pruebas que pudiera aportar. Pero, es en la consideración de la reparación del daño y en su persecución penal y civil es en donde radica su importancia, debido a que no logra la conformación en el tiempo debido, existiendo lesiones como la pérdida de la vida o la imposibilidad de locomoción.

La legislación ofrece la posibilidad de recurrir en sede civil, lo cual, implica nuevos gastos, tiempos y resultados. La condena al pago de indemnización puede dar lugar a un nuevo juicio de ejecución de sentencia y a la inhibición de ficciones. No existen bienes ni la posibilidad de cobro del daño ocasionado, únicamente la pérdida de tiempo y la profundización del sentimiento de victimidad, legitimado a la ley, o al menos, desvirtuando sus finalidades.

El Estado es quien tiene que proceder a resarcir el daño, siendo los hechos contra la vida y la integridad física los que derivan en la imposibilidad laboral para el agredido, pudiendo los mismos ser constatados por medio de una investigación social, con la finalidad de evitar una mayor victimización del damnificado y de su familia, moral y psíquica, en especial la materialmente abandonada.



Además, el Estado por medio de sus contribuyentes paga para evitar delitos o al menos para su reducción. Ello, siempre se logra, pero se pueden reducir sus efectos y uno de los mismos consiste en el daño que se ocasiona a los particulares. Además, al Estado le corresponde la solución del problema.

1.5. Protección estatal a las víctimas

La protección estatal a las víctimas se puede proveer de las siguientes medidas:

- a) En determinados delitos el establecimiento como pena de trabajo del autor con la finalidad de indemnizar a la víctima. Esta pena funciona como alternativa o sustituta de la privación de la libertad.
- b) El trabajo del recluso bien remunerado permitirá que una suma sustancial pase a la víctima en carácter indemnizatorio.
- c) El pago directo inmediato por el Estado a la víctima de determinados delitos que ocasionen muerte, lesiones permanentes o graves, robos u otras sustracciones.

1.6. Resarcimiento de la víctima

Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán de manera equitativa, cuando sea procedente, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.



Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

“Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de forma que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales. En los casos en que se ocasionen daños considerados al medio ambiente, el resarcimiento que se exija abarcará, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños ocasionen la disgregación de una comunidad”.¹⁰

Cuando los funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños ocasionados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento.

1.7. La mediación penal

La atención a la víctima y de ocuparse del delincuente es lo que comúnmente llevan a cabo los ciudadanos, en respuesta ante un delito. Debido a esa realidad, la justicia tiene que

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 110.



dar respuestas concretas a la víctima, debido a que el sistema funciona en forma opuesta, tan concentrado en el delincuente, que existe olvido de la víctima.

Ha sido comprobado que el delincuente, especialmente el juvenil tiene efectos personalizados de su comportamiento si se involucra a la víctima en todo el procedimiento, siendo de importancia el reconocimiento de que la legislación y las cárceles ocupan un lugar indiscutible para el control de los delincuentes peligrosos, antes, durante y después del juicio penal, en consecuencia del accionar de sus actos perversos.

Es de importancia que se tome en consideración y se atienda a la gran cantidad de víctimas que padecen pérdidas materiales a manos de personas que delinquen y que no presentan una tendencia que se relacione con la violencia. En general, la sociedad reclama que el delincuente sea directamente responsable ante la víctima del delito y ante la sociedad misma.

De esa forma, reservando el espacio en prisión para delincuentes peligrosos, se ahorra dinero para la provisión a las víctimas de amplios y necesarios servicios de tratamientos, y a su vez para la financiación de programas de prevención del delito, analizando primordialmente el movimiento delictivo respecto de lugares, ocasiones, patrones, entre otros, para impedir que existan más víctimas. La mediación consiste en un proceso por el cual las partes junto a un tercero imparcial, el mediador, aísla los problemas, encontrando opciones, considerando alternativas, para llegar a un acuerdo ajustado a sus necesidades correspondientes.



El proceso va encaminado más allá del conflicto a resolver. Consiste en una **resolución** alternativa de conflictos que trabajan para que se evite el aumento de violencia como **otras** conductas agresivas, favoreciendo la ayuda, evitando con ello el litigio. Es a su vez un auxiliar que se encarga de la complementación de estrategias de intervención en crisis y resolución de conflictos entre los individuos o grupos de ellos.

Consiste en un acto voluntario entre víctima u ofendido y el autor o partícipe de una acción típica antijurídica y culpable. Por su parte, se tiene que indicar que la violencia es algo evitable que lesiona la autorrealización humana, es aquella situación o situaciones en que dos o más personas se encuentran en una confrontación, en la cual una o más de una de ellas se ve lesionada.

“La mediación es referente a una técnica de solución de conflictos en la cual las partes, logrando una comunicación eficiente, exploran al lado del mediador diversas alternativas, descubriendo las necesidades que tienen que atender, así como estableciendo un modelo de resolución de conflictos para el futuro”.¹¹

Se refiere a que se logre un acuerdo, que sea susceptible de cumplimiento, preparando a las partes a aceptar las consecuencias de sus propios actos y decisiones, reduciendo la ansiedad y los efectos negativos del conflicto, utilizando valores, normas y principios. Tiene por finalidad la reparación y compensación de las consecuencias de un hecho delictivo.

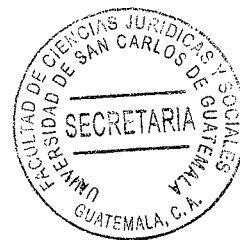
¹¹ Díaz Muñoz, Manuel Elías. **Legitimidad y justicia penal**. Pág. 34.



Al ocurrir la situación de crisis o el hecho punible, los que reciben los casos ~~son los~~ organismos de prevención o los tribunales, a partir de allí se deriva la mediación, ~~con~~ previo consentimiento de las partes y vista al Ministerio Público y al juez que comprenda la causa.

El proceso de mediación es el mismo que tiene que utilizarse en todos los casos y en las diferentes actuaciones, lo que cambia son las técnicas, el programa y las tareas que tienen que realizarse de conformidad con las actuaciones, como a las partes y al mediador que interviene. En el mismo pueden tener participación los mediadores y colaboradores de diversas disciplinas.

CAPÍTULO II

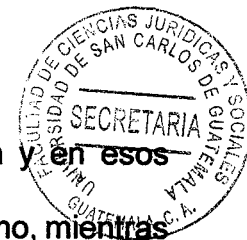


2. Antecedentes históricos de la víctima del delito

Durante la evolución del derecho y de la pena se ha notado el claro desinterés actual por la víctima, siendo impertinente el establecimiento de una fecha para la ubicación del inicio de la primera sociedad, es decir, no existe lugar en las formaciones sociales incipientes para una ceremonia de inauguración, así como es probable que no haya existido conciencia del momento en que se pasó del aislamiento a los asentamientos humanos primitivos.

Después se dio lugar a clanes y con el paso del tiempo aparecieron reglas que permitieron la convivencia de manera organizada, así como también aportaron seguridad a quienes habitaban en la comunidad, debido a que entre los factores que propiciaron la vida en comunidad, el que tuvo importancia fue el de la supervivencia y desarrollo, así como la búsqueda de la seguridad.

No puede señalarse de que al día siguiente de que un grupo se integró, se pensó en la necesidad del establecimiento de un consejo para legislar las reglas de la comunidad, siendo necesario que se otorgue dentro del proceso varias etapas, en las cuales originalmente se tuvo que evolucionar la comunicación, para que pudiese existir un entendimiento en el grupo. Otro de los asuntos necesarios para el establecimiento de la organización social consistió en la aparición de los primeros líderes o jefes que



constituyeron las primeras figuras de autoridad. La autoridad es compleja y en esos tiempos el líder tomaba en consideración al grupo como una extensión del mismo, mientras que los demás buscaban seguridad en el individuo que ostentaba mayor fuerza, motivo por el cual se señala la existencia de desinterés por la víctima.

La evolución social continuó y el hombre buscó trascendencia, le comenzaron a preocupar los grandes misterios naturales, o sea, el día, la noche, los cambios de clima, el nacimiento y la muerte.

A todo ello se le tuvo que dar originalmente una explicación sobrenatural, transformándose luego en el denominado animismo, que era un pensamiento que suponía la existencia de un alma en las cosas, que se explica en la conceptualización de que todo aquello que no se comprende en los términos humanos tiene su explicación en algo lejos de lo humano que se relaciona con una fuerza superior.

“Debido a ello surgieron aquellos que decían comprender las fuerzas sobrenaturales, y que algún día buscaban su dominio. Ello, tuvo gran trascendencia, debido a que el jefe al sentir que ya no podía controlar a la comunidad con la fuerza bruta tuvo que encargarse de la búsqueda de otros medios, y si aquellos hombres decían tener conocimiento de la esencia que animaba los fenómenos naturales, la gente los respetaba, de lo cual surgió la primera forma de control debidamente organizada que era una representación primitiva de una fuerza superior”.¹²

¹² Laín Entralgo, Pedro. **Teoría y realidad de las víctimas del delito**. Pág. 123.



Lo indicado permitió la primera forma de control social que dio lugar a ~~dos eventos~~ fundamentales, el primero de ellos, fue la aparición de un código rudimentario y ~~el mismo~~ a su vez permitió la aparición de las faltas como antecedentes del delito. El desarrollo social una vez iniciado, generó una serie de etapas a manera de reacción en cadena, con fines determinadamente necesarios. Esa reacción de los seres humanos continuó dos caminos, el primero lo constituyó el desarrollo en masa, siendo el mismo el que permitió que surgieran las grandes culturas, teniéndose un proceso accidentado que obligaba a las sociedades al regreso de sus mismos pasos, siendo allí donde los individuos integraron un todo.

Por otro parte, se presentó la etapa social-individual que era referente a aquellas partes de las acciones de la sociedad en donde el ser humano en sus procesos mentales integró el esquema psicosocial, en donde se le otorgó vida al poder tanto de dominio como de sumisión.

El ser humano percibió su medio ambiente de manera particular, por lo que cada evento presentado a su alrededor era interpretado de forma distinta bajo la integración de ideas, que a su vez se transformaron en planes de actuación en su medio social.

Esos procesos individuales al unirse integraron los movimientos de la sociedad y en esta etapa los juristas se apoderaron de la reacción penal en donde la víctima por primera vez era tomada en consideración, esencialmente en el derecho que tenían de quejarse y pedir justicia.



Como antecedente esencial es de importancia señalar el Código de Hammurabi en el cual se retiró la función judicial de los sacerdotes y se asignaron jueces. Se habló de criminalidad, combatiéndose a la vez la corrupción existente en esos tiempos, estableciéndose a la vez las primeras disposiciones criminales orientadas a la prevención del delito.

“De forma progresiva el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia y el delincuente se transformó en el personaje central de los estudios legales, relegando a la víctima del delito a un segundo lugar hasta llegar a ser olvidada”.¹³

La escuela clásica del derecho penal centró sus intereses en estudios del delito como un ente legal, lo cual, es de interés esencialmente de lo relativo al hecho delictivo y al justo castigo al responsable de su comisión. En todo acto jurídico existen seres humanos que los realizan o dejan de hacer. Por su parte, la escuela positiva a su vez centró su interés en el análisis del ser humano antisocial, fundándose con ello la criminología.

2.1. Evolución

La víctima fue olvidada y marginada por la criminología durante décadas, siendo necesario el conocimiento de la relación entre delincuente y la víctima. La víctima abarca la siguiente tipología: víctima completamente inocente, víctima por ignorancia, víctima tan culpable como el delincuente y la víctima mayormente culpable que el autor del delito.

¹³ *Ibíd.* Pág. 130.



El objetivo fundamental de la victimología consiste en que se discipline a todos los sectores de la sociedad, siempre que la sociedad se encuentre interesada en el problema, debido a que el ser humano es constitutivo de una parte de la naturaleza que se encuentra integrada en la constitución de la sociedad, debido a que la menor cantidad de víctimas quiere decir un menor costo social, menor número de pérdidas y una mayor energía para que se asegure la existencia armónica del ser humano.

La definición de una víctima completamente inocente a una víctima mayormente culpable que el delincuente hace el planteamiento de los grados de culpabilidad delictiva que pueden presentarse. De esa manera se encuentran los casos de la víctima provocadora, víctima por imprudencia, víctima infractora, víctima simuladora y víctima imaginaria.

Es notorio que a una víctima completamente inocente le es correspondiente un delincuente completamente culpable del delito, a una víctima inocente le corresponde la aplicación de una pena máxima, a una víctima provocadora le corresponde una pena menor. El delincuente no puede ser sentenciado cuando la víctima ha sido agresora, simuladora o imaginaria.

“Los criminólogos latinoamericanos han publicado diversos artículos relacionados con la problemática victimológica. Esos esfuerzos han quedado limitados y no se han logrado desarrollar, salvo algunas excepciones como sucede con las investigaciones de la víctima del delito, tampoco existen programas asistenciales y de tratamiento”.¹⁴

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 136.



2.2. Breve historia de la victimología

Las primeras nociones victimológicas no se desarrollaron por los criminólogos, sino por escritores y novelistas. Existen muchos actos criminales con poca o ninguna contribución por parte de los damnificados, pudiendo observarse una reciprocidad real en la conexión de autores y víctimas. La legislación considera ciertos resultados y los movimientos finales que son conductores a ellos, debiéndose hacer una clara distinción entre quien hace y quien sufre.

Muchas de las víctimas del crimen son contribuyentes a su misma victimización, ya sea por la incitación o provocación a los criminales o creando una situación propicia que puede dar lugar a la comisión delictiva. Otros pioneros de la victimología, pueden jugar un papel causal, describiendo para el efecto muchas de las formas que pueden adoptarse esas contribuciones como lo son la negligencia, descuido, temeridad e imprudencia.

“El rol de la víctima puede tener un efecto motivacional. El término victimología fue acuñado en 1949 por Frederick Wertham, quien lo empleó para destacar la importancia de la misma. Durante los primeros años de la victimología, la literatura relacionada con las víctimas de delitos se encontró reducida en comparación con la criminología. Pero, durante los años 80, diversas obras importantes de artículos marcaron la mayoría de edad. Actualmente, se puede señalar que su estudio se ha convertido en una parte integral de la ciencia”.¹⁵

¹⁵ García. *Op. Cit.* Pág. 135.



La necesidad de la criminología de que se estudie a fondo a las víctimas de la delincuencia puede parecer obvia, inclusive la criminología es tendiente a que se borre a la víctima durante mucho tiempo, no viendo lo que debería probablemente haber sido evidente desde su origen. Tales omisiones ocurren con frecuencia forman parte inevitable de cualquier disciplina.

A pesar que la victimología se ha convertido en una de las principales áreas de investigación dentro de la criminología, su naturaleza e importancia continúan generando una gran cantidad de comentarios y polémica. El estudio de las víctimas y la victimización tienen el potencial de remodelar toda la disciplina de la criminología.

2.3. Victimología teórica y victimología aplicada

La victimología ha padecido una gran transformación, siendo la victimología temprana eminentemente teórica y preocupada casi exclusivamente por las explicaciones causales del delito y por el papel de la víctima. Su atención se ha centrado esencialmente en las características de las víctimas, así como en sus relaciones e interacciones con sus victimarios, y por el análisis de la conducta de la víctima como una variable situacional, como un factor desencadenante.

La preocupación de las víctimas de delitos puede encontrarse con facilidad en los modernos programas de indemnización del Estado a las víctimas de delitos que se establecieron en determinados países. Por su parte, el redescubrimiento de las víctimas



de delitos se ha encontrado encabezado por un movimiento feminista, el cual ha defendido la causa de las víctimas de violación y violencia doméstica, generándose una gran cantidad de empatía hacia un largo tiempo privando sus derechos.

“La victimología teórica se ha convertido en objeto de ataques injustificados y críticas a la ideología sin fundamento alguno. La misma, ha sido interpretada tomando en consideración el enfoque para la misma ayudando y asistiendo a la víctima de delitos, aliviando la penosa situación de sus derechos. Nació con ello un movimiento político y la victimología fue cada vez mayormente definida y reconocida a través de su componente aplicado”.¹⁶

Esa transformación de la victimología tuvo serias implicaciones. Una de las consecuencias fue la de orientar la conceptualización de la criminalidad sobre los delitos convencionales que tenía una víctima directa e inmediata. Los delitos de cuello blanco, acciones corporativas que causan graves daños sociales, legalmente definidos o no como delitos han sido relegados a un segundo plano.

2.4. La victimología en la actualidad

La victimología en la actualidad es bien diferente a la de los años 50 o 60 del Siglo XX. Las diversas disciplinas científicas experimentan una constante evolución de la misma, aunque el ritmo de cambio puede contar con variaciones de una disciplina a otra. La

¹⁶ Rodríguez. **Op. Cit.** Pág. 60.



victimología ha experimentado una evolución no únicamente rápida, sino a la vez esencial en las dos últimas décadas. Las décadas de los años 80 y 90 pueden con facilidad describirse como un período de consolidación, recopilación de datos y teorización, con una nueva legislación, compensación de las víctimas, ayuda, reparación y apoyo que permita que se posibilite a las víctimas la recuperación de los efectos negativos de la misma.

Durante los últimos años se ha establecido de manera firme en el ámbito académico. Ha existido un aumento del número de universidades y colegios que ofrecen cursos de la misma y temas que tienen relación. Además, se han publicado numerosos libros y artículos en diferentes idiomas y varias publicaciones en los idiomas de localidad.

Ello, se encuentra facilitado debido a la amplia cobertura que las noticias de crímenes y asuntos de víctimas están recibiendo en los medios de comunicación, debido a la gran publicidad que reciben los programas para víctimas y por la proliferación de servicios a las víctimas y programas de asistencia social.

Los últimos veinte años han sido claros testigos de la creación rápida de la expansión de servicios a las víctimas, siendo esencial que se les resguarde y proteja contra cualquier violación.

Además, es de importancia que se indique que los programas de asistencia a las víctimas fueron totalmente inexistentes hace un par de décadas, y se han multiplicado en la actualidad en beneficio de las víctimas en todo el mundo.



2.5. Importancia de la recopilación de datos y formulación de teorías históricas

Una de las principales tareas de la victimología teórica consiste en recoger datos empíricos relacionados con las víctimas de delitos. El principal instrumento empleado en la actualidad para la recopilación de esta información son las encuestas de victimización llevadas a cabo a nivel local, regional, nacional e internacional. Con ello, se permite un análisis exhaustivo de los patrones y de las tendencias temporales y espaciales de los diferentes tipos de victimización.

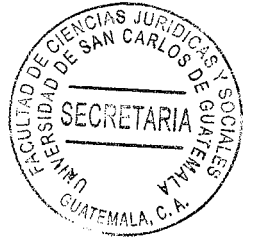
El objetivo principal consiste claramente en que se señale la importancia legal que tiene la exploración de áreas que con anterioridad no han sido descubiertas y plenamente identificadas como los niveles de miedo al delito, los niveles de satisfacción con la actuación de la policía, las razones para no denunciar el incidente a la policía y las consecuencias de la victimización.

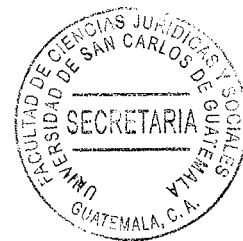
A pesar de los problemas metodológicos y prácticos que presenta la victimización en la época de actualidad, y debido a sus amplias limitaciones, se ha permitido a los investigadores la recopilación de una gran cantidad de datos sobre las víctimas de la delincuencia.

Gracias a ello, se puede contar con conocimiento de que la delincuencia y la victimización se agrupan dentro de determinados grupos y ciertas áreas, y que existe mucha afinidad entre los delincuentes y las víctimas.



El realismo ha dado lugar a una redefinición del objeto de la victimología. La llamada victimología global dio paso al realismo científico que recoge sus datos empleando una metodología de investigación reconocida. Varias áreas, esenciales a la teoría y práctica de la asistencia a las víctimas, apenas han sido investigadas y se encuentran en extrema necesidad de investigación empírica sólida.





CAPÍTULO III

3. Derechos de la víctima del delito

Al realizar un estudio de los derechos humanos de las víctimas del delito es necesario que se tome como punto de referencia el abandono al cual han sido sometidas por parte del excluyente sistema penal moderno, debido a que ninguna persona se quiere identificar con el impacto del delito, debiendo enfrentar la indiferencia del sistema legal y la falta de solidaridad derivada de la misma comunidad.

“El derecho penal parece encontrarse sesgado y unilateralmente dirigido a la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición de marginación en el ámbito de la prevención social y del derecho sustantivo y procesal. Por su parte, el sistema legal define con toda precisión el estado del inculpado, sin que ese garantismo en beneficio del presunto responsable tenga como lógico correlato una preocupación parecida a los derechos de las víctimas del delito”.¹⁷

El Estado en su preocupación de persecución delictiva y de sancionar al delincuente por la vulneración del ordenamiento jurídico ha despersonalizado el conflicto en mención, excluyendo a las víctimas e incrementando el daño producido por el delito. Los retos que en la actualidad tienen que enfrentarse en la administración de justicia exigen una lectura diferente de sus conceptualizaciones básicas que sirven de fundamento a un modelo de

¹⁷ Beristain Ipiña, Antonio. **Normas penales protectoras de la víctima**. Pág. 77.

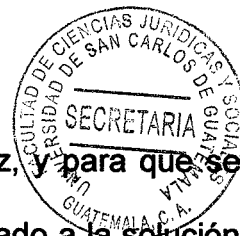


justicia debidamente humanizado y fundamentado en las víctimas, para que se garantice la pluralidad y aporte de soluciones que sean satisfactorias y reales a los conflictos, que permitan el acceso eficiente y en condiciones de igualdad a los protagonistas del crimen, especialmente a las víctimas, con la finalidad de que se contribuya a la creación y al desarrollo de la justa paz en sociedad.

Al hacer referencia al Estado social y democrático de derecho, se deberá buscar el adecuado desarrollo de la condición humana en la vida social, así como la dignidad del ser humano como dinámica de la libertad, desde la libertad inicial o psicológica hasta la libertad moral o final, mediante la creación de una organización social acorde a dichas finalidades.

O sea, el Estado en mención constituye una forma de organización que se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que le integran y en la prevalencia del interés general, tomando en consideración las finalidades básicas para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente para el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Con ello, se trata de un modelo que se encuentra en muchos aspectos como modelo utópico. Tiene una influencia directa en la totalidad del ordenamiento jurídico y muy especialmente en el sistema penal al que le exige el abandono de algunas concepciones tradicionales, para orientarse a la creación de nuevos esquemas que contribuyan a que se asegure la dignidad de las personas y el desarrollo integral de la condición humana en la vida social. Es por ello, que el sistema penal tiene que hacer la respectiva reformulación



de un instrumento que permita que los seres humanos alcancen la paz, y para que se alcance ese objetivo es necesaria la orientación de un sistema encaminado a la solución de los conflictos subyacentes al delito, dejando por un lado la idea de conformidad con la cual el sistema penal debe tener como finalidad la imposición de una pena o sencillamente la represión. No existe posibilidad alguna de medición de la eficiencia de la administración de justicia por el número de sentencias condenatorias que sean proferidas.

“Un sistema penal que busque ser coherente con el modelo de Estado social y democrático de derecho tiene que encargarse de la búsqueda de la humanización del sistema penal, o sea, la procuración que el mismo tenga una estructura comprensiva del ser humano, y para que se alcance es necesaria su orientación hacia las víctimas, así como que se les reconozca el auténtico protagonismo que tienen, sin descuidar al delincuente, sus derechos y garantías, comprendiendo y tomando en cuenta sus necesidades”.¹⁸

El modelo de Estado social y democrático de derecho es político y constitutivo de una fórmula programática para la sociedad en general, en la cual, los valores sobre los cuales se fundamenta son un conjunto de finalidades a través de los cuales se tiene que estructurar el ordenamiento legal, así como observar las conductas de los ciudadanos, ciudadanas y de las autoridades.

Con ello, se trata de un modelo que se impone cuya realización y defensa obliga al Estado a la intervención y reconocimiento de una serie de derechos básicos. La persona humana

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 106.



y su dignidad constituyen el principio y fin de este modelo organizativo, siendo ello una afirmación no sencillamente retórica sin ningún contenido, sino más bien la que tiene a su cargo el reconocimiento de importantes consecuencias para la dinámica de las relaciones sociales, debido a que supone la estructuración de una forma de organización política que tiene como objetivo la creación de un medio necesario para el aseguramiento del desarrollo del ser humano en la vida en sociedad. A partir de lo indicado se señala que en el ordenamiento jurídico debe existir como centro de atención al hombre y encontrarse debidamente identificado por su contenido social, lo cual, conduce a la consideración que la población y las autoridades estatales se encuentran bajo la obligación de la promoción de los derechos fundamentales, en la superación de la idea de Estado de derecho como expresión de la legalidad abstracta, que permita la consideración del ser humano como un individuo responsable frente a sí mismo y a sus semejantes.

Con ello, se señala que el Estado democrático de derecho permite que se tome como punto de partida un concepto de víctima del delito comprensivo de todas aquellas personas y de todos aquellos grupos que se ven lesionados por el hecho criminal, y a partir de ello, deberá existir una aproximación a los derechos fundamentales.

La conceptualización de víctima del delito, sobre la cual se tiene que fundamentar el contenido y tratamiento de sus derechos humanos, debe resguardar a los titulares del bien jurídico resguardado por la norma. En concreto, el concepto de víctimas del delito incluye al sujeto pasivo de la infracción, entendido como aquella persona sobre la cual recae la acción del delincuente; los perjudicados directos son quienes sin ser los titulares del bien



jurídico protegido reciben de manera directa los efectos del delito como los familiares de la persona víctima; y los perjudicados indirectos, quienes sin ser titulares del bien jurídico ni perjudicados directos, tienen que soportar las consecuencias indirectas del delito, como los familiares o dependientes inmediatos del sujeto pasivo que sufran daños con su intervención para la asistencia de la víctima en peligro o para la prevención de la victimación.

Partiendo del fundamento de que el ordenamiento jurídico guatemalteco ha quedado enmarcado dentro del modelo de Estado social y democrático de derecho, es fundamental hacer un seguimiento de la actuación de los poderes del Estado y de la sociedad en la búsqueda de una reformulación del sistema penal desde la perspectiva de las víctimas del delito. En dicho contexto, existe la posibilidad de que se planteen coordenadas esenciales en dos ámbitos, aunque se examinen por separado, es esencial el mantenimiento de una estrecha relación: constitucional e internacional.

Además, es común que las constituciones que se encargan de la consagración del modelo de Estado social y democrático de derecho aporten las coordenadas fundamentales para la necesaria cobertura normativa a la acción de los poderes públicos dentro del ámbito de los derechos humanos, tomando en cuenta a las víctimas como parte de ellos.

De esa manera, el sistema penal tiene que encargarse de guardar coherencia con el modelo de Estado, tomando como fundamento las normas constitucionales que se ocupan de la consagración, regulación y de hacer efectivos los derechos humanos. En las mismas



se encuentra definido el fundamento para la construcción de un nuevo sistema penal que potencialice el papel de las víctimas e incentive los sentimientos de solidaridad de la sociedad, siendo necesario que exista un marco necesario para que la acción de los poderes públicos se encamine a la creación y desarrollo de un sistema penal más humano, orientado fundamentalmente a la reparación integral de las víctimas con un sentido recreador.

También, los instrumentos creados por la comunidad internacional buscan que se sienta un respaldo globalizado en beneficio de las condiciones básicas y necesarias de los sujetos de derechos humanos que poseen las víctimas del delito.

“La conceptualización de víctima incluye al sujeto pasivo del delito, siendo las definiciones de víctimas las que proponen que la victimología sea acogida dentro del ámbito internacional, guardando mayor coherencia con un modelo de Estado social y democrático de derecho, superando las consideraciones individuales de la víctima y del titular del bien jurídico resguardado”.¹⁹

La sociedad de actualidad se encuentra bajo la obligación de que se garantice el debido respeto y desarrollo de los derechos humanos que tiene el delincuente, pero, ello en igualdad de condiciones, debiendo respetar y desarrollar los de las víctimas, adoptando las medidas necesarias, especialmente para que se asegure la intervención eficiente del sistema penal.

¹⁹ Yebra Nuñez, René. *Victimización secundaria*. Pág. 94.



Además, existe la imperante necesidad de que las víctimas reciban la debida **asistencia y** compensación integral, no únicamente económica, sino además social, **judicial y** psicológica. La reparación y asistencia a las víctimas tiene que ser prestada por el Estado y por los organismos internacionales correspondientes debidamente establecidos para el efecto.

Las autoridades tienen que encargarse de la procuración y adopción de las medidas que sean necesarias para la prevención de la criminalidad y garantía de la convivencia pacífica futura en la sociedad, promoviendo para ello el proceso penal fuera de él, así como una eventual reconciliación entre las víctimas y el delincuente.

3.1. Derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley

La función esencial del sistema penal de administración de justicia en un Estado social y democrático de derecho tiene que ser la de prestar atención a las necesidades de las víctimas, así como tratarlas con comprensión y respeto a su dignidad, salvaguardar sus intereses y aumentar la confianza en la justicia penal.

Para ello, es necesario el diseño de los mecanismos necesarios para la suministración de información suficiente acerca del papel que pueden desempeñar en el proceso, del desarrollo del mismo, del contenido y alcance de las decisiones judiciales, además de que se asegure la garantía que sus opiniones y solicitudes tienen que ser tomadas en consideración y decididas sin dilaciones, en las etapas adecuadas de la actuación.



El reconocimiento de este derecho supone que el Estado se comprometa a la adopción de medidas que sean tendientes a la minimización de las molestias ocasionadas a las víctimas y proteger su intimidad, de forma que en todas las fases del proceso las relaciones con el público se desarrollen con la mayor consideración por las víctimas, garantizando la protección contra cualquier información que lesione su vida privada o dignidad.

De igual forma, tiene que prestarse el apoyo económico a las organizaciones no gubernamentales que faciliten asistencia jurídica y la creación de organismos públicos que aseguren una eficiente respuesta a las exigencias de representación judicial.

Este derecho se encuentra consagrado en la garantía de acceso al apartado de justicia, en cualquiera de sus ámbitos, el amparo de la pobreza y a la defensa gratuita a cargo del Estado para las víctimas del delito y sus familiares.

3.2. Derecho a una reparación integral y a indemnización

“Una de las finalidades del proceso penal tiene que ser el alcance que los delincuentes tienen que ser responsables para el resarcimiento de las víctimas, sus familiares y personas a cargo, compensación a la cual se encuentra igualmente obligado el Estado, debido a que si este asume como una de sus funciones sociales la defensa de los ciudadanos y ciudadanas, debe ser responsable el acudir en su auxilio por el daño ocasionado por su falta de defensa”.²⁰

²⁰ Dayenoff, David Elbi. **Cuestiones sobre derecho procesal penal**. Pág. 25.



El Estado tiene que fomentar la creación de fondos nacionales para la indemnización de las víctimas del delito, buscando la rehabilitación del medio ambiente, así como la reconstrucción de la infraestructura y la reposición de instalaciones lesionadas por los atentados.

De igual manera, se tiene que procurar la inclusión de la reparación como sanción penal autónoma en el contexto penal. Ello, adquiere un significado y contenido diferente al de reparación civil del daño, aun cuando pueda coincidir parcialmente con éste.

La reparación se configura como una institución limítrofe entre la pena y la responsabilidad civil, que puede llegar a lesionar la determinación concreta de ambas, pero que no se identifica con ninguna de ellas.

El fundamento político-criminal de la reparación tiene como punto de partida el reconocimiento positivo de la disposición del autor en la asunción de su responsabilidad ante las víctimas, y en su caso, ante la sociedad, por ello su contenido es amplio y puede ser coincidente o no con los elementos auténticos de la responsabilidad civil.

La reparación abarca tanto las prestaciones materiales como también inmateriales, e inclusive las prestaciones que suponen la dedicación de tiempo y trabajo en beneficio de las víctimas. Los efectos políticos y criminales de la reparación como pena autónoma pueden ser apreciados, por una parte, desde la prevención especial cuando con la misma se busca enfrentar al delincuente con las víctimas y el delito que haya sido cometido.



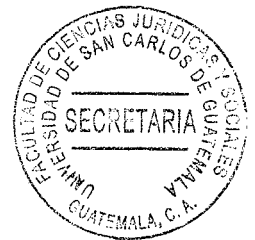
Con ello, se logra a la vez librar al pequeño delincuente de los efectos nocivos y discriminatorios de las penas privativas de la libertad; y también, el victimario tiene la impresión de ser aceptado de nuevo en la sociedad.

Por otro lado, desde la prevención general positiva, debido a que la reparación genera confianza ciudadana al observar la efectividad del derecho penal en la solución real del conflicto subyacente al delito, se produce una satisfacción al ver la forma en que mediante la reparación se consigue la eliminación de los efectos nocivos del delito.

3.3. Derecho a la asistencia de la víctima para su recuperación

Las víctimas del delito tienen derecho a que se reciba una adecuada asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social por parte de organismos estatales y de organizaciones no gubernamentales que sean contribuyentes al compromiso que la sociedad para que cada una de las personas asuma frente a las víctimas la responsabilidad en el delito. Se trata con lo indicado de fomentar en cada uno el sentido de la solidaridad.

El Estado es el encargado de proporcionar la debida capacitación al personal de la fuerza pública, de justicia, de salud y de organizaciones no gubernamentales para dar respuesta de manera adecuada y eficiente a las necesidades de asistencia multidisciplinar, de voluntariados y consultorías, mediante las cuales tienen que especificarse claramente a cada uno de los integrantes de la sociedad acepten la responsabilidad de la situación de las víctimas.



3.4. Derecho a la convivencia pacífica

El encargado de la adopción de medidas encaminadas a la prevención de la criminalidad es el Estado, diseñando los mecanismos procesales que permitan que se cuente con soluciones efectivas del conflicto subyacente del delito, que eviten a su vez la venganza y aseguren la no repetición de los hechos victimizadores.

Con ello, se trata de la reorientación del sistema penal y particularmente el proceso en función de la persona, lo cual, supone la enumeración de los protagonistas, confiando en su capacidad para la mutua colaboración.

“La inclusión del principio de oportunidad en el proceso penal facilita el empleo de métodos alternativos para la solución del conflicto generado por el delito, ofreciendo una oportunidad a las víctimas para la obtención de una reparación integral y más rápida de los daños que hayan sido ocasionados, evitando el sufrimiento adicional que les supone su enfrentamiento a juicio, contribuyendo con ello a la obtención de la misión pacífica para la que tiene que encontrarse el derecho penal en un sistema democrático”.²¹

Frente a la violencia generada, en muchas ocasiones por el proceso y la pena, resulta de importancia el diseño de un sistema que aporte una solución que sea clara y real para la problemática, de forma que prescindiendo del uso indiscriminado del aparato formal de administración de justicia para que se escuche y atienda a las necesidades e inquietudes

²¹ García Ramírez, Sergio Andrés. **Proceso penal**. Pág. 140.



de las víctimas, objetivo que puede ser alcanzado a través de la recepción de instrumentos alternativos, como la mediación.

Para las víctimas del delito, la mediación es la que supone el reconocimiento del papel activo que de manera tradicional se les ha negado en el proceso y de manera concreta en la resolución del conflicto. Constituye un espacio adecuado para la manifestación de las emociones que se experimentan desde su situación, lo cual, permite que se enfrente al victimario, recibiendo para el efecto una clara explicación del hecho llevado a cabo y se superen los temores generados por el delito.

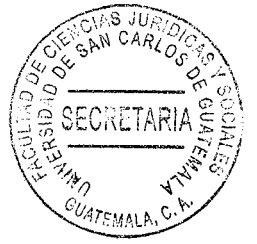
No resulta únicamente provechoso para las víctimas del delito el proceso de mediación. Para el infractor, es constitutivo de un espacio que permite que se asuma su responsabilidad, enfrentando para el efecto los hechos y las consecuencias que se han generado.

La sociedad como protagonista que es del conflicto, también se beneficia, entre otras motivaciones, debido a que se genera un efecto pacificador en las relaciones sociales, un compromiso de la comunidad en la política criminal y el desarrollo de las diversas formas para la solución adecuada de las disputas.

De igual manera, disminuye el impacto de la delincuencia permitiendo la reparación de los daños, además de reducir los efectos nocivos de las penas privativas de la libertad sobre la comunidad, evitando con ello que el delincuente se reintegre a la sociedad.



Un Estado social y democrático de derecho, como el que se busca en Guatemala, se fundamenta en el respeto por la dignidad humana, la justicia y la solidaridad, el reconocimiento de los derechos y la atención de las necesidades de las víctimas del delito, debiendo ser una prioridad para que se alcance la paz, no pudiendo permitirse que se siga interpretando que los sacrificios pasados y presentes son el precio del futuro.



CAPÍTULO IV



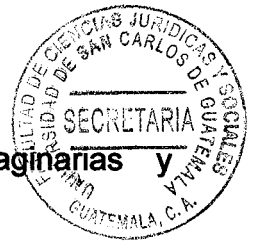
4. Los derechos de las víctimas del delito dentro del actual proceso penal

Es fundamental el análisis del marco jurídico tanto nacional como internacional en relación a los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder existente. Para el efecto, se necesita la identificación clara y precisa de las autoridades que tienen a su cargo la protección, atención y asesoramiento de los lesionados por ilícitos penales, para lo cual, se definen los derechos de las víctimas en la averiguación previa del proceso penal de los hechos acaecidos y su posterior legitimación para su amparo legal. Lo anotado, con la finalidad de que se busque y alcance una sentencia en donde se haga justicia y a la vez se repare el daño ocasionado en su persona, bienes y familia.

4.1. La víctima en el proceso penal

Dentro de una primera aproximación se anota que la víctima consiste en la persona que padece un daño por culpa ajena o por accidente fortuito, o sea, es referente al sujeto pasivo del delito y también de las personas que son lesionadas por la comisión de un ilícito.

Víctimas son quienes padecen un mal, siendo las mismas los perjudicados por una conducta que sea antisocial, describiéndoseles a la vez como sujetos inofensivos, pasivos del delito, pudiéndose hacer mención que existen dos tipos de víctimas, las completamente inocentes hasta las que son definitivamente culpables, pasando por las víctimas



voluntarias, provocadoras, imprudenciales, agresoras, ignorantes, imaginarias y simuladoras.

Es de importancia anotar que también se comprende por víctimas a todas aquellas personas que de manera individual o colectiva hayan padecido algún determinado daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de forma sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de aquellas acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente, tomando en cuenta el abuso de poder.

“Dentro de la expresión de víctima se tiene que hacer mención de que a su vez abarca a los familiares o personas a cargo que tengan relación directa con la víctima y con las personas que hayan padecido daños al haber prestado su intervención para la asistencia de la víctima en peligro o para la prevención de la victimización”.²²

De ello, se anota que la víctima consiste en la persona que ha sido afectada de manera física, mental y material por hechos delictivos, tomándose en consideración a los ofendidos de la víctima que sean familiares inmediatos como los padres, cónyuge, hijos y hermanos o bien a todas aquellas personas que sean ajenas y que debido a alguna circunstancia hayan resultado con determinadas lesiones físicas, mentales o materiales que deriven de la conducta antisocial existente, haciéndose la aclaración que es en referencia a la víctima del delito.

²² Pérez Luño, Antonio Enrique. **Derechos humanos de la víctima**. Pág. 39.



4.2. Reconocimiento de derechos

“Existe un catálogo de los derechos de las víctimas, siendo los mismos los que se encargan de resguardar tanto a la víctima como también a los ofendidos por una conducta antisocial, asistiéndoles para el efecto el derecho de un asesor jurídico, a coadyuvar con el Ministerio Público y a que les sea reparado el daño ocasionado por el delito”.²³

Al tratarse de menores de edad, de víctimas de delito de violación, trata de personas, plagio, delincuencia organizada o cuando a juicio del juzgador se tenga que asegurar la identidad y datos personales de los perjudicados es fundamental la aplicación y reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito en el país.

Además, en aquellos supuestos legales en donde no se ejercite la acción penal correspondiente, o bien se indique la necesidad de averiguación previa o ministerial a la reserva, o cuando el Ministerio Público desista de la acción penal, o sencillamente no se encuentre satisfecho en la reparación del daño, la víctima del delito se pueden encargar de la impugnación ante la autoridad judicial respectiva.

Los derechos de las víctimas se encuentran consolidados en la reforma a los derechos humanos e incorporan su reconocimiento en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también en los tratados internacionales de los cuales el país es parte y que han sido ratificados, obligándose al Estado guatemalteco a la promoción, protección,

²³ *Ibíd.* Pág. 51.



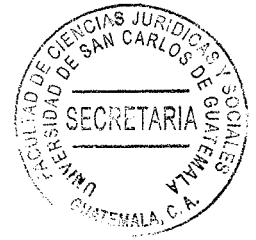
respeto, sanción y reparación de los derechos humanos en los términos legales estipulados legalmente.

Se observa claramente que constitucionalmente no se presta una definición de las víctimas y únicamente se indican sus derechos y quiénes abarcan dicha terminología, incluyendo para el efecto a los ofendidos del delito.

Cualquier persona puede ser víctima, por asuntos circunstanciales de tipo personal o bien de grupos, pudiéndose indicar que la población vulnerable en primer término son las mujeres, menores de edad, ancianos y personas que habitan en condiciones de completa marginación social, agregándose a la vez que las mujeres, niñas y niños, así como los ancianos y las personas marginadas son grupos de elevado nivel de riesgo de victimización.

Es de anotarse que las víctimas del delito, sobre todo las relacionadas con el plagio o secuestro o bien de cualquier otro hecho que sea reprochable, donde tiene relación la delincuencia organizada, lo que menos quieren es tener conocimiento alguno de la realización de trámites legales, de audiencias, diligencias de careos o de ampliaciones de declaraciones por temores fundados.

Lo que buscan es que se les respeten sus derechos, incluyendo el de privacidad, motivo por el cual los asesores debidamente especializados buscan la vigilancia del proceso en beneficio del ofendido y encontrarse al tanto de la solicitud de reparación del daño.



4.3. Averiguación previa y la víctima del delito

Las motivaciones penales que se encuentran en tramitación continúan vigentes con la legislación que sea aplicable en el momento del comienzo de los mismos, siendo necesario el señalamiento de las prerrogativas de la víctima del delito en la averiguación previa, así como en el proceso penal correspondiente.

- a) **Averiguación previa:** la víctima tiene que ser asesorada jurídicamente en cuanto a sus denuncias y querellas, para la debida defensa de sus intereses legales. También, tienen que ser informadas en relación al desarrollo de la investigación y de las consecuencias legales de sus correspondientes actuaciones.

Debido a ello, se le tiene que tomar en cuenta con atención y respeto a su dignidad humana, o sea, que reciba un trato sin discriminación motivada, debido al origen tanto nacional como étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, opinión, religión, preferencias de género, estado civil o bien cualquier otra circunstancia que lesione las libertades y derechos de los seres humanos.

También, es de importancia el acceso pronto a la justicia gratuita e imparcial en relación a sus denuncias y querellas, así como de que sean asistidas por persona o abogado de su confianza, sin que lo indicado implique una representación. Cuando se trate de víctimas que sean menores o incapaces, pueden ser acompañados por quien ejerza la patria potestad, curatela o tutela.



Además, tienen derecho a recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela de manera gratuita, cuando lo soliciten, siendo esa garantía de importancia para que no sean revelados datos que no limiten la investigación.

En aquellos casos de personas que sean pertenecientes a un grupo étnico o se haga referencia de personas que no tengan conocimiento del idioma español se les asistirá con un intérprete, de igual manera cuando se trate de alguna discapacidad.

La víctima del delito cuenta con todas las facilidades para la identificación del probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica. Le asiste el derecho de aportar pruebas para la acreditación del delito y la cuantificación de la reparación del daño, debiendo recibir atención médica y psicológica cuando lo requiera.

“Cuando se trata de delitos que pongan en riesgo la integridad física o mental, debe solicitarse que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, así como hacer la respectiva solicitud de medidas para la protección de bienes y derechos contra todo acto de intimidación”.²⁴

En relación a lo indicado se deberá señalar el establecimiento de la atención del Ministerio Público para la recepción de denuncias y querrelas que es completamente gratuito. Por otro lado, otro de los problemas que enfrenta la víctima radica en que

²⁴ Beristain. *Op. Cit.* Pág. 119.



nunca se le entrega copia simple y menos certificada de la querrela **que se** interponga para darle seguimiento a su caso.

Ello, tiene que ser puesto en conocimiento superior, debido a que es un derecho del ciudadano que deberá recibir de manera gratuita, y en última instancia tiene que ejercerse el recurso *habeas data*.

- b) Proceso penal: la víctima en el proceso penal tiene derecho de acceso al expediente para informarse en relación al estado que guarda el mismo, así como de ser informado en relación al proceso penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones, así como de recibir copia simple de sus declaraciones de manera gratuita, coadyuvando a su vez con el Ministerio Público y aportando los medios de prueba necesarios para su restitución en sus derechos cuando se encuentren acreditados, solicitando y recibiendo la reparación del daño al resguardo de su identidad cuando se trate de delitos de violación, plagio o delincuencia organizada.

Al ofendido se le tiene que dotar de mayores facultades para exigir lo que sea correspondiente y no una sanción penal en sentido estricto y verdadero, así como también se necesita que se dote a la víctima de derechos activos dentro del proceso penal por parte de los operadores de derecho.

- c) Ejecución de sanciones: en la ejecución de sanciones la víctima tiene derecho a que se le notifique del comienzo y conclusión del procedimiento para la obtención de un



tratamiento específico, cuando se otorga la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad de exposición de lo que a su derecho convenga en contra del sentenciado, para que sean tomados en consideración antes de que sea emitida la respectiva resolución.

Es necesario que se señalen los derechos que estén vigentes de las víctimas, tomando en consideración el sistema penal inquisitivo en virtud del sistema acusatorio. En otro orden de ideas, cabe que se indique que los derechos procesales de las víctimas son de vital importancia para la legitimación de la misma y para la reparación del daño derivado de la comisión del ilícito penal, motivo por el cual es necesario otorgarle el debido reconocimiento judicial.

De acuerdo a ello, se le tiene que hacer el otorgamiento de personalidad jurídica a la víctima u ofendido del delito, los cuales pueden tener el carácter de queja en el juicio amparo. Con ello, se tiene que hacer la observación que van evolucionando los derechos en beneficio de la víctima que le asiste la prerrogativa del conocimiento de la veracidad del acto delictuoso del cual fue objeto.

Se reconoce como víctima no únicamente al lesionado de forma directa del ilícito penal, sino también se reconoce tal carácter a los ofendidos que pueden ser los familiares del afectado, a saber del cónyuge, la concubina o concubino, el conviviente, los parientes o cualquier persona que tenga relación afectiva con la víctima del delito. Esto, se toma en consideración prudente a efecto de que no se



incurra en actos discriminatorios o afectaciones a la dignidad humana de las personas que resguardan los tratados internacionales.

La legislación penal reconoce como sujetos procesales a la víctima u ofendido, con lo cual otorga personalidad jurídica plena, para la intervención del inicio de un proceso penal que sea asistido de un asesor jurídico. De forma general, se destaca como derecho de la víctima primeramente que sea informado de todos sus derechos que le asisten, así como de que todos los intervinientes en el proceso penal tienen que facilitarle a la víctima el acceso a la justicia apegada a la legalidad, con lealtad e imparcialidad.

También, se debe establecer que la víctima tiene que ser atendida por persona de igual género o a su elección cuando se requiera de atención médica y psicológica urgente y por supuesto por un asesor jurídico para la asistencia legal procedente, aunado a que sea asistido por el derecho a comunicarse con un familiar inmediatamente al hecho reprochable.

Lo de mayor importancia es que la víctima tiene que ser tratada con el debido respeto, dignidad y sin discriminación alguna, con apoyo de asesores jurídicos, del Ministerio Público y por el juez o tribunal, observando siempre que el acceso a la justicia sea pronto, gratuito e imparcial, desde la presentación de la denuncia o querrela, cuando sea el caso, así como de contar con participación en los mecanismos de carácter alternativo de solución de controversias.



Es de resaltarse que cuando se trate de persona que sea perteneciente al país y no hable español, tiene que ser asistido por un asesor jurídico bilingüe si lo hay, o bien por un intérprete tratándose inclusive de extranjeros con la intervención de la asistencia migratoria.

También, se le tienen que resguardar sus derechos a la víctima cuando tenga alguna discapacidad, recibiendo todos los datos o elementos probatorios con los que cuente; solicitando que la autoridad se traslade en donde se encuentre para el desahogo de diligencias; a la recepción de copias gratuitas de toda la información de la causa penal; a que se guarde su identidad y el resto de datos personales tratándose de delitos graves y de igual manera con respecto de los menores de edad para no lesionar su desarrollo.

La víctima tiene derecho a que se le asegure y repare el daño ocasionado por la comisión de un delito; a que se le notifique el desistimiento de la acción penal y a que se reabra el proceso cuando se haya decretado la suspensión del mismo.

4.4. Medidas cautelares de la víctima

“Las medidas cautelares o de protección como también se les llama buscan la guarda y custodia de un menor a favor de persona o institución determinada, existiendo en las mismas la obligación del sujeto activo de presentarse de forma periódica ante la autoridad que se designe; vigilancia permanente de la autoridad en el domicilio de la víctima u



ofendido; prohibición de ir a un lugar determinado al procesado; prohibición de salir del país o lugar en que reside el inculpado; y prohibición de comunicarse con personas determinadas siempre y cuando no lesione la defensa”.²⁵

Por otra parte, se tienen las medidas cautelares reales consisten en el aseguramiento de bienes inmuebles para la reparación del daño ocasionado por el delito; además, la inmovilización de cuentas bancarias, certificados de acciones y títulos valores que abarcan el embargo o secuestro de los mismos.

4.5. Defensa y atención a la víctima del delito

Es de importancia la existencia de un cuerpo de asesores jurídicos debidamente especializados en atención a la víctima del delito, para que presten sus servicios de representación a las víctimas de delito en los procesos penales, para la búsqueda que se les repare el daño ocasionado y, además se asista a los mismos en el proceso penal, ya sea en una ampliación de declaración o en careo, para la salvaguarda de sus derechos en calidad de víctima.

Los servicios que tienen que ser otorgados son los de asistencia médica, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría legal y gestoría de trabajo social. Además, se debe contar con un área especializada para emprender acciones de búsqueda, localización, identificación y recuperación de personas que se encuentren no localizadas.

²⁵ Burgoa, Ignacio. **Las garantías constitucionales de la víctima**. Pág. 33.



4.6. Derechos de la víctima del delito dentro del actual proceso penal guatemalteco

Es de importancia el pleno reconocimiento de las víctimas en calidad de partes en los procesos penales, así como el respeto del conjunto de derechos para que se coadyuve con el aporte de pruebas, que se reciba asesoría jurídica y que se otorgue un servicio integral a los destinatarios de la ley. Además, no puede pasar desapercibido el conjunto de prerrogativas en beneficio de la víctima del delito en la legislación penal.

La distinción entre víctimas y ofendidos es de importancia, debido al reclamo que tiene que ser realizado para la reparación del daño moral, en orden de prelación, es decir, en primer término se encuentra la víctima que padeció un daño en sus bienes jurídicos tutelados por motivación de un hecho tomado en consideración como delictivo, si fallece este, los ofendidos pueden ejercer el derecho mediante sus familiares, en primer orden se encuentra el o la cónyuge, la concubina o el concubino, los parientes por consanguinidad y los dependientes económicos, así de manera sucesiva.

La legislación procesal en casos que existan varios ofendidos, nombrará un representante común y en el supuesto de mayores de edad como víctimas del delito, se atenderá al de interés superior, prevaleciendo sus derechos consagrados. De forma enunciativa se deberá hacer el establecimiento de un listado de derechos de las víctimas y de los ofendidos por un delito, entre los cuales es de hacerse destacar: ser tratado con respeto sin que se constituya en su contra abuso o ejercicio indebido a la autoridad respectiva; comunicarse con un asesor jurídico o familiar para darle información sobre su situación y



ubicación recibiendo la información de los servicios que existen para su beneficio, contar con un intérprete durante todo el procedimiento sin no habla español y recibir gratuitamente asistencia jurídica.

Para el caso relacionado con las víctimas extranjeras, tienen el derecho de contar con la asistencia consular de su país. Todas tienen derecho a contar con un asesor legal en cualquier etapa del procedimiento, así como a la presentación de todo tipo de pruebas que sean pertinentes, facilidades para que identifiquen al imputado, participación en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ser informado del desarrollo del proceso penal, que se realice justicia de forma pronta, gratuita e imparcial, ser canalizado a instituciones que ofrezcan la atención médica, psicológica y protección especial de su integridad física y psíquica cuando lo requiera.

Además, es de importancia el derecho de la víctima de solicitar que sea separada de su domicilio cuando habite con quien cometió el ilícito penal, a que le dicten las medidas cautelares y provisionales para la protección y restitución de sus derechos contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, además de las necesarias para la reparación del daño.

Es novedoso el derecho que le asiste a la víctima para la impugnación de las omisiones o del abandono o negligencia del Ministerio Público, entre las cuales puede señalarse: la determinación del archivo temporal de la investigación; la aplicación de un medio alternativo de solución de controversias; la terminación anticipada de investigación o el



proceso; la aplicación de criterios de oportunidad; el no ejercicio de la acción penal; y la resolución del sobreseimiento del proceso.

“Las víctimas tienen derecho al acceso a los registros de las actuaciones y a la obtención de copias; a que se les restituyan sus derechos cuando los mismos se encuentran acreditados; a que se les repare el daño ocasionado por el delito; a que se les resguarde su identidad cuando sean menores de edad, no importando si es en referencia a delitos de violación, contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, secuestro o trata de personas”.²⁶

Además, dentro de las secuelas procesales, tiene derecho la víctima a ser notificada del desistimiento de la acción penal y del de todas las resoluciones que finalicen el proceso, así como a que tome la palabra después de los alegatos de clausura y previo a que se le conceda por última vez la palabra al acusado, así como también hacer la respectiva solicitud de apertura a juicio cuando se ha decretado la suspensión.

En relación al otorgamiento del perdón en los delitos de querrela deberá ser informado de los alcances del mismo y deberá ser atendido por el Ministerio Público, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia con la máxima diligencia. Las víctimas deberán contar con asistencia apropiada durante todo el proceso judicial, así como de que se adopten medidas para la minimización y protección de su intimidad, a que se garantice su seguridad así como la de sus familiares y de los

²⁶ Santana Vega, Dulce María. **Resarcimiento e indemnización a la víctima**. Pág. 66.



testigos en su beneficio, contra todo acto de intimidación y represalia. Se tienen que evitar demoras en las resoluciones que establezcan indemnizaciones a las víctimas y reconocer los mecanismos de mediación y prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas con la finalidad de facilitación de la conciliación y reparación en beneficio de las víctimas.

La figura del resarcimiento es fundamental para que los responsables o los terceros responsables de la conducta ilícita realicen el resarcimiento equitativo a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.

El resarcimiento abarca la devolución de bienes o el pago de los daños o perjuicios sufridos, además, el reembolso de los gastos llevados a cabo como consecuencia de la victimización.

Tiene que establecerse la obligación estatal de indemnización cuando no sea suficiente la que otorgue el delincuente, debiéndose fomentar el establecimiento de fondos nacionales para la indemnización de las víctimas. Por ende, en relación a la asistencia, las víctimas tienen derecho a la atención médica, psicológica y social por los medios gubernamentales u autónomos.

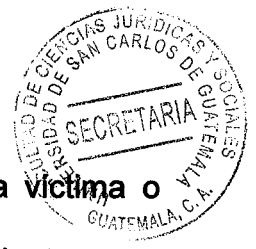
Las víctimas del delito por abuso de poder que hayan padecido de manera individual o colectiva los daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo a los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a la constitución de violaciones al derecho penal nacional, pero violan



normas internacionales a los derechos humanos o por abuso de poder, tienen **que ser** incluidas en los resarcimientos e indemnizaciones con apoyo de médicos.

El Artículo 124 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria.
El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo el tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.



4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.

Cuando se hace referencia al derecho de las víctimas se incluye a los ofendidos que pueden ser un familiar o cualquier otra persona lesionada también en sus derechos personales y materiales, por motivo de la consumación de un ilícito penal. También, se reconoce como víctimas a las personas lesionadas en sus derechos personales y patrimoniales por abuso de poder de acción u omisión, que pueden afectar vidas humanas o lesiones físicas en su patrimonio.

En la actualidad, a la misma le han sido conferidos derechos que no tenía en el sistema inquisitorio, debido a que ahora puede ser la promotora de una acción penal privada, así como llevar a cabo actuaciones para la averiguación previa o etapa inicial y dentro del proceso penal asistida de un asesor legal, para la aportación de pruebas y resoluciones, solicitando la reparación del daño.

Proceso penal es el procedimiento de carácter legal que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique la legislación de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se



desarrollan en el marco de estos procesos se encuentran debidamente orientados, a la investigación, identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que se encuentran tipificadas como delitos por el Código Penal.

Como derechos sustantivos de las víctimas y de los ofendidos, se tiene la asistencia médica, psicológica, orientación, reparación del daño ocasionado por la comisión del delito y asesoría jurídica, además de la gestión social que les tiene que ser proporcionada mediante instituciones legales y en caso de que la víctima u ofendido de un delito agote todos los recursos legales en el sistema jurídico y no obtiene reparación del daño cuando le asiste jurídico, no obteniendo reparación del daño cuando le asiste el derecho o, sencillamente no se le han respetado los derechos que tiene en su calidad de víctima, será fundamental que se pruebe la vulneración de los derechos y el Estado guatemalteco estará sujeto a responsabilidad.

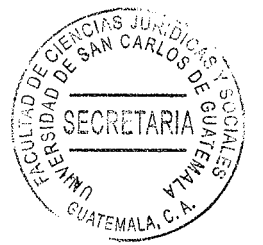
El Estado tiene a su cargo que se propicie la creación gradual de la reparación dentro del marco de las actuaciones en general y de manera bastante especial en aquellos lugares en los cuales pueda dar inicio un proceso penal, así como también de las condiciones que sean aptas y necesarias para que se prevenga la victimización secundaria y se evite que la víctima del delito se encuentre sometida a una serie de diversas tensiones que sean innecesarias.

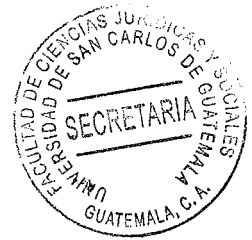
Para el efecto, tiene que encargarse de velar para que se presente una forma adecuada de resarcimiento a las víctimas en un primer momento; y por ende, que sean creadas las

condiciones mayormente adecuadas a la situación en la cual se encuentra la víctima por el delito cometido.



La tesis que se presenta es un aporte científico para la bibliografía guatemalteca debido a que señala la importancia jurídica de los derechos de las víctimas del delito dentro del actual proceso penal guatemalteco.





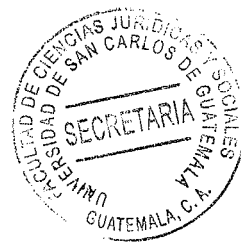
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Víctimas son las personas que de forma individual o colectiva, hayan padecido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

La adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos debe facilitarse para que se aseguren las necesidades de las víctimas y deberá informársele a las víctimas de su papel y del alcance del desarrollo cronológico, así como de la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas, especialmente cuando sea referente a delitos graves y se haya solicitado información, permitiendo que las opiniones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas que sean apropiadas a las actuaciones siempre que estén presentes sus intereses, sin perjuicio alguno del acusado y de conformidad con el sistema nacional de justicia penal respectivo.

Se recomienda que el Ministerio Público señale la importancia de los derechos de las víctimas del delito dentro del actual proceso penal guatemalteco, para que las mismas sean tratadas con respeto a su dignidad y cuenten con el derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan padecido, siendo necesario el establecimiento y reforzamiento de mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas la obtención de la reparación justa a través de mecanismos relacionados con la indemnización y resarcimiento.





BIBLIOGRAFÍA

- ACERO, Julio. **Procedimiento penal**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Cajica, 1988.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. **Normas penales protectoras de la víctima**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Derecho, 1990.
- BURGOA, Ignacio. **Las garantías constitucionales de la víctima**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.
- CABALLERO, Francisco Javier. **La justicia en el proceso penal**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Universitaria, 2000.
- CANCIO MELLA, Manuel. **Conducta de la víctima y responsabilidad penal del autor**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Ángel, 2001.
- DAYENOFF, David Elbi. **Cuestiones sobre derecho procesal penal**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Quórum, 2004.
- DÍAZ MUÑOZ, Manuel Elías. **Legitimidad y justicia penal**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Matices, 1994.
- GARCÍA MOLINA, Diego Alejandro. **El redescubrimiento de la víctima**. 5ª ed: Valencia, España: Ed. Internacional, 1998.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Andrés. **Proceso penal**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1993.
- LAÍN ENTRALGO, Pedro. **Teoría y realidad de las víctimas del delito**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Alianza, 1981.
- NEUMAN, Elías. **Victimología**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Universitarias, 1998.



PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos de la víctima.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1992.

REYES CALDERÓN, José. **Victimología.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Fundamentos de victimología.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.

SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. **Criminología y victimización.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1999.

SANTANA VEGA, Dulce María. **Resarcimiento e indemnización a la víctima.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Real, 1992.

YEBRA NUÑEZ, René. **Victimización secundaria.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Ángel, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.